

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

**REGLAMENTO  
DE RASTROS MUNICIPALES DE MANZANILLO, COL.**

**A C U E R D O**

CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DEL NUEVO REGLAMENTO DE RASTROS MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA.

C. Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal de Manzanillo, Col., a sus habitantes hace SABER, para que se publique el Acuerdo tomado por unanimidad en votación nominal de los integrantes del H. Cabildo:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima, y en virtud de que con fecha 28 veintiocho de Agosto del 2007, los integrantes del H. Cabildo en Sesión Pública de carácter Extraordinaria No.51 **aprobaron por unanimidad en votación nominal** el dictamen presentado por las comisiones de Rastros, y Gobernación y Reglamentos relativo a la iniciativa del nuevo Reglamento de Rastros Municipales de Manzanillo, Colima.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** En Sesión Pública de carácter Extraordinaria No. 47 celebrada por el H. Cabildo el día Lunes 30 treinta de Julio del 2007, el MC. MSP Roberto Ramos Sánchez, Director de Salud Pública Municipal, con fundamento en lo previsto en los artículos 53 fracción XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 58 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima presentó para su análisis y aprobación en su caso, la iniciativa de proyecto del Reglamento de Rastros Municipales de Manzanillo, Colima; analizado que fue el asunto, en el desahogo del punto dieciocho se acordó por unanimidad de votos su turno a las comisiones de Rastros y Gobernación y Reglamentos con la finalidad de que se sirvan analizarlo de manera conjunta para la elaboración del dictamen correspondiente para su presentación en una próxima Sesión.

**SEGUNDO.-** Con fecha 30 de Julio del año en curso la Secretario del H. Ayuntamiento Licda. Gabriela Benavides Cobos, envió los memorandums números 392/07 y 393/07 a los Presidentes de las Comisiones de Rastros y Gobernación y Reglamentos, anexo la documentación correspondiente haciéndoles del conocimiento lo acordado en el punto anterior.

**TERCERO.-** Que en Sesión Pública Extraordinaria N° 51 celebrada por el H. Cabildo el día martes 28 veintiocho de Agosto del 2007, en el desahogo del punto cinco del orden del día, las Comisiones de Rastros y Gobernación y Reglamentos, presentaron ante el pleno del H. Cabildo para su análisis y aprobación en su caso, el dictamen relativo a la iniciativa del nuevo Reglamento de Rastros Municipales de Manzanillo, Colima, documento que se tiene como un anexo a la presente acta.

**CUARTO.-** Una vez analizado y discutido por los miembros del cuerpo edilicio el dictamen a que se hace referencia en el párrafo anterior, fue sometido a su consideración resultando **aprobado por unanimidad en votación nominal** el Reglamento de Rastros Municipales de Manzanillo, Colima; por lo anterior se ha emitido el siguiente:

**A C U E R D O :**

LA LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

## C E R T I F I C A

QUE EN EL **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NO. 51, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA MARTES 28 VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, A LAS 12:00 DOCE HORAS, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: LAS COMISIONES DE RASTROS Y, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTARON ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE RASTROS MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA, EN EL CUAL RESUELVEN COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

Los que suscribimos al calce, integrantes de la Comisión de Rastros en coordinación con la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tenemos a bien presentar a la consideración del pleno del Honorable Cabildo de Manzanillo, para su estudio, análisis y aprobación en su caso, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. - con fecha 30 de Julio del año en curso, el Presidente de la Comisión de Rastros recibió por parte de la Secretaria del Ayuntamiento **LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS**, Memorando No. SHA/392/07, relativa al punto dieciocho del orden del día de la Sesión Pública No. 47 celebrada el 30 de Julio del año en curso, para que la Comisión a su digno cargo en coordinación con la Comisión de Gobernación y Reglamento analizara la propuesta que presenta el MC. MSP Roberto Ramos Sánchez, Director de Salud Pública Municipal, respecto de la iniciativa del Reglamento de Rastros Municipales de Manzanillo, Colima; Lo anterior, ya que en la Sesión Pública No. 47, celebrada el 30 de Julio del año en curso, en el punto dieciocho del orden del día, se acordó que dicha petición se turnara a la Comisión de Rastros en Coordinación con la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

2. - Una vez reunidos los integrantes de las comisiones se procedió al análisis de la propuesta planteada, tomando en cuenta que es de gran importancia tener un Reglamento de Rastros Municipales de Manzanillo, con la finalidad de regir las actividades del servicio público de los rastros en nuestra ciudad y puerto, con el propósito de regular las situaciones que deriven del suministro de carnes con ello evitar algún daño a la población por su consumo, derivado de no tener la supervisión del control de calidad en de las mismas y sobre todo en el caso de la contaminación de carne por clembuterol.

3.- Una vez analizado lo anterior, es que se procedió a revisar la propuesta de que presenta el MC. MSP Roberto Ramos Sánchez, Director de Salud Pública Municipal, en la que el proyecto de Reglamento que exhibe, consta de 103 artículos distribuidos en capítulo único, 15 capítulos y transitorios:

**ÚNICO:** se refiere a las **disposiciones preliminares**, define y regula las actividades de administración, funcionamiento, aseo y conservación del servicio público de los rastros además de las actividades conexas que integran el suministro de carnes;

- I. El primero de ellos de la **administración de los rastros**, determina la prestación del Servicio Público del rastro, la administración a cargo del Ayuntamiento a través de la organización interna del rastro Municipal;
- II. El segundo del **Inspector del Rastro**, se refiere que cada rastro deberá contar con un inspector de rastro el cual dará cumplimiento de las disposiciones del Reglamento;
- III. El tercero de los **usuarios de los Rastros**, rige sobre la solicitud de introducción y sacrificio de ganado de cualquier especie;
- IV. El cuarto de los **prestadores de servicios de Rastros o Matanceros** en donde se manifiestan las disposiciones y obligaciones de los prestadores de servicios de rastros;
- V. El quinto establece las **prohibiciones** de Matanza de ganado de cualquier especie, sin permiso de la autoridad;
- VI. El sexto refiere sobre el **sacrificio del ganado**, en relación a la protección de la sanidad del ganado bovino en pie para su sacrificio, exigiendo la documentación correspondiente para tal efecto;
- VII. El séptimo refiere la **verificación zoonosanitaria** la cual corresponderá a la Dirección de Salud Pública Municipal y a la Secretaría de Salud;
- VIII. El octavo, indica sobre el **mercado de canales y vísceras**, las cuales podrán vender las vísceras al público siempre y cuando cuenten con el sello oficial.
- IX. El noveno, referente al **transporte sanitario de las carnes**, estableciendo principios para la transportación y comercialización de las carnes;
- X. El décimo rige los **derechos por prestación de servicios en el rastro**, reservándose el derecho de admisión al respecto;

- XI. El undécimo establece los **impuestos sobre la matanza del ganado**, sujetándose para tal efecto el sacrificio de ganado mayor o menor como vacuno, equino, porcino, ovicaprino dentro del rastro municipal;
- XII. El duodécimo, describe **las autoridades**, las cuales serán competentes en el reglamento materia del presente dictamen;
- XIII. El décimotercero, constituye las **medidas de seguridad sanitaria**, estableciendo disposiciones para proteger la salud de la población dicten la secretaría y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias;
- XIV. El décimocuarto, establece las **sanciones** las cuales serán ejecutadas por la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Salud Pública.
- XV. El décimoquinto, sobre el **recurso de inconformidad**, el cual será aplicable contra los actos y resoluciones que dicten la autoridad sanitaria competentes.

4.- Por lo anterior se realizó un estudio minucioso de la propuesta señalada en líneas superiores, dando como resultado el articulado que a continuación se enlista y que se somete a consideración del cabildo para su aprobación.

## **"REGLAMENTO DE RASTROS MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA".**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CUYO OBJETO ES NORMAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ASEO Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LOS RASTROS ADEMÁS DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS QUE INTEGRAN EL SUMINISTRO DE CARNES, QUE COMPETE AL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA

**ARTÍCULO 2.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS RASTROS, SE LLEVARÁN A CABO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTÍCULO 3.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE APLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN RASTROS MUNICIPALES, PARTICULARES, O RASTRO MUNICIPAL CONCESIONADO A ORGANISMOS O ENTIDADES PRIVADAS.

**ARTÍCULO 4.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN RASTROS SON LOS SIGUIENTES:

- A).- RECEPCIÓN DE GANADO EN PIE
- C).- SACRIFICIO DE GANADO MAYOR Y MENOR
- D).- EVISCERACIÓN, CORTE DE CANALES, LIMPIA DE VÍSCERAS Y PIELES;
- E).- VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y SELLADO DE CARNES
- F).- Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ANÁLOGO.

**ARTÍCULO 5.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO CAUSARÁ EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 6.-** EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS RASTROS, SE OBSERVARÁN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANITARIAS ESTABLECIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

**ARTÍCULO 7.-** PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA COMO:

- I.- **RASTRO:** EL LOCAL O LUGAR FÍSICO DONDE SE EFECTUA LA MATANZA DE ANIMALES, DESTINADOS AL CONSUMO PÚBLICO.
- II.- **RASTRO MUNICIPAL:** EL LOCAL O LUGAR FÍSICO DONDE SE REALIZAN ACTIVIDADES DE SACRIFICIO Y FAENADO DE ANIMALES PARA SU DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN, ASI COMO LOS

PRODUCTOS QUE DE ESTA ACTIVIDAD SE DERIVEN ADMINISTRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO.

- III.- **AUTORIDAD SANITARIA:** SECRETARIA O DIRECCIÓN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL CON FACULTADES DE EJECUTAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN EVITANDO, REDUCIENDO O ELIMINANDO LOS RIESGOS A LA SALUD QUE INCIDEN EN ELLA.
- IV.- **ANFITEATRO:** ES EL LUGAR DONDE SE REALIZA EL SACRIFICIO, EVISCERACIÓN E INSPECCIÓN DE GANADO MAYOR Y MENOR CUYAS CARNES SEAN DESTINADAS AL COMERCIO O CONSUMO PÚBLICO.
- V.- **ESQUILMOS.-** SON LA SANGRE DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS, EL ESTIÉRCOL SECO O FRESCO, LAS CERDAS, LOS CUERNOS, LAS PEZUÑAS, LAS OREJAS, LA HIEL, LAS GLÁNDULAS, EL HUESO CALCINADO, LOS PELLEJOS PROVENIENTES DE LA LIMPIA DE LAS PIELS, LOS RESIDUOS Y LAS GRASAS DE LAS PAILAS Y CUANTAS MATERIAS RESULTEN DEL SACRIFICIO DEL GANADO.
- VI.- **DESPERDICIO.-** LA BASURA QUE SE RECOJA EN LOS RASTROS Y CUANTAS SUSTANCIAS SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS QUE NO SEAN APROVECHADOS POR LOS DUEÑOS DEL GANADO.
- VII.- **CORRAL.-** LUGAR QUE SE UTILIZA PARA EL DESCENSO Y GUARDA DEL GANADO DE TODAS LAS ESPECIES QUE SE INTRODUCAN AL RASTRO PARA SU SACRIFICIO, BAJO INSPECCIÓN POR PERSONAL DE LA GANADERA Y DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO.
- VIII.- **DECOMISO.-** TODOS LOS PRODUCTOS DE LOS ANIMALES ENFERMOS QUE SE DESTINAN A LAS PAILAS A Y QUE SON REMITIDOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA, PARA SU DESTRUCCIÓN Y/O INCINERACIÓN .
- IX.- **INTRODUCTORES DE GANADO.-** LAS PERSONAS QUE INTRODUCEN AL MUNICIPIO GANADO PARA SU SACRIFICIO O PARA SU COMPRA-VENTA, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL O MEDIANTE UNIONES DE TABLAJEROS O GANADEROS.
- X.- **VERIFICADOR ZOOSANITARIO.-** MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN ANTE Y POST-MORTEM DE LOS ANIMALES PROPUESTOS PARA SACRIFICIO DENTRO DEL RASTRO
- XI.- **ADMINISTRADOR DEL RASTRO.-** PERSONA DESIGNADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PARA LLEVAR ACABO LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO.
- XII.- **INSPECTOR DE RASTRO.-** SE ENTIENDE POR INSPECTOR DE RASTRO AQUELLA PERSONA DESIGNADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ENCARGADA DE VIGILAR, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, QUE EN LOS RASTROS O MATADEROS, SE SACRIFIQUEN ÚNICAMENTE ANIMALES QUE ESTÉN AMPARADOS POR LA FACTURA DE COMPRAVENTA O PATENTE, GUÍA SANITARIA Y GUÍA DE TRÁNSITO, CORRESPONDIENTES A ÉSTOS
- XIII.- **TABLAJEROS.-** LOS COMERCIANTES AL DETALLE DE LA CARNE.
- XIV.- **CARNE EN CANAL.-** ANIMAL SACRIFICADO PARA EL CONSUMO HUMANO, SIN VÍSCERAS Y SEPARADO POR LA MITAD SIMÉTRICAMENTE.
- XV.- **PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RASTRO O MATANCERO.-** PERSONA CONSIDERADA COMO TRABAJADOR DEL RASTRO QUE REALIZA EL FAENADO, SACRIFICIO Y DESTAZADO DE ANIMALES DENTRO DEL RASTRO.
- XVI.- **UNIONES GANADERAS.-** ORGANIZACIONES QUE AGRUPAN A LOS PRODUCTORES DE GANADO.
- XVII.- **AYUNTAMIENTO.-** ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO.

**ARTÍCULO 8.-** LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA, CAPRINA Y PORCINA, CUYAS CARNES SE DESTINEN AL CONSUMO HUMANO, DEBERÁN SER SACRIFICADAS PRECISAMENTE EN LOS RASTROS

AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, ASI MISMO DEBEN INGRESAR AL INMUEBLE 24 HORAS ANTES DE SU SACRIFICIO PARA SU OBSERVACIÓN.

**ARTÍCULO 9.-** LA MATANZA DE LOS ANIMALES EN LOS RASTROS AUTORIZADOS SE EFECTUARÁ EN LOS DÍAS Y HORAS QUE FIJEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TOMANDO EN CONSIDERACION LAS CONDICIONES DEL LUGAR Y LOS ELEMENTOS DE QUE DISPONGA LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE PARA REALIZAR LAS VERIFICACIONES NECESARIAS, EXCEPCIÓN HECHA DE LA MATANZA EXTRAORDINARIA EN CASO DE ANIMALES LASTIMADOS, CON PREVIO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

**ARTÍCULO 10.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL COADYUVARÁ CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES Y ESTATALES PARA QUE SE REALICEN CON ACATAMIENTO A LA LEGISLACIÓN SANITARIA VIGENTE LAS VERIFICACIONES QUE DEN A LUGAR.

**ARTÍCULO 11.-** LOS RASTROS MUNICIPALES SE DEDICARÁN AL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES DE LAS SIGUIENTES ESPECIES:

- A) ESPECIE MAYOR (BOVINOS, EQUINOS)
- B) ESPECIE MENOR (PORCINOS, CAPRINOS, OVINOS)

## **CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO**

**ARTÍCULO 12.-** LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO Y ADMINISTRACION DE ESTE LA REALIZARÁ EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL RASTRO MUNICIPAL ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARÁ A CARGO DE UN ADMINISTRADOR DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 13.-** MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN, SE REALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO.

**ARTÍCULO 14.-** CADA RASTRO DEBERÁ CONTAR CON UN ADMINISTRADOR QUIEN ES EL ENCARGADO DE GARANTIZAR A LOS USUARIOS LOS SERVICIOS DE CORRALES, MATANZA, ASI COMO LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO, DONDE SE ASIENTEN LOS DATOS DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LEGITIMA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES, VIGILANDO EL BUEN ORDEN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SANITARIOS Y LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO. DEBERÁ DE SER DE PREFERENCIA VETERINARIO O CONTAR CON CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PODER GARANTIZAR UN PRODUCTO CÁRNICO INOCUO A LA POBLACIÓN DEMANDANTE.

**ARTÍCULO 15.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE ESTE REGLAMENTO EL ADMINISTRADOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- CREAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA NECESARIA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL RASTRO PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.
- II.- FORMULAR Y EJECUTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO CON APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ÁMBITO SANITARIO, PROCURANDO SIEMPRE MEJORAR EL SERVICIO DEL RASTRO TENIENDO COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES LA HIGIENE E INOCUIDAD DE LAS CARNES PARA ASI LOGRAR LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD EN LOS CONSUMIDORES DE PRODUCTOS CÁRNICOS ASI COMO SUS DERIVADOS, SIN DETRIMENTO DE LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO.
- III.- ADMINISTRAR LOS FONDOS ECONÓMICOS Y BIENES CON QUE CUENTA LA DEPENDENCIA A SU CARGO, INTEGRAR, CONTROLAR Y ACTUALIZAR EL ARCHIVO DEL RASTRO PARA ASI LLEVAR LA CUENTA PORMENORIZADA DEL NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO SACRIFICADAS Y RENDIR UN INFORME DE LO ANTERIOR MENSUALMENTE CUANDO LO SOLICITE LA AUTORIDAD DEL AYUNTAMIENTO.

- IV.- LLEVAR AL CORRIENTE EL REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE INGRESOS ECONÓMICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL RASTRO.
- V. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS NECESIDADES DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL.
- VI. PROGRAMAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL Y ANUAL DE LAS INSTALACIONES.
- VII. AGRUPAR A LOS USUARIOS SEGUN EL TIPO DE ANIMALES QUE SACRIFICAN DENTRO DEL RASTRO.
- VIII. VIGILAR QUE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO SE CONSERVEN EN BUENAS CONDICIONES FÍSICO-SANITARIAS, Y QUE SE HAGA USO ADECUADO DE LAS MISMAS.
- IX. IMPEDIR CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, QUEDANDO FACULTADO PARA HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA.
- X. DISPONER LIBREMENTE DE LOS ESQUILMOS Y DESPERDICIOS, PARA SU VENTA O APROVECHAMIENTO EN BENEFICIO DEL ERARIO MUNICIPAL.
- XI. OBSERVAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- XII. PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES DE MATANZA Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS MISMAS.
- XIII. FACILITAR LA LABOR DE LOS VERIFICADORES ZOOSANITARIOS
- XIV. EN COORDINACIÓN CON EL VERIFICADOR ZOOSANITARIO IMPEDIR QUE ENTREN AL RASTRO ANIMALES ENFERMOS
- XV. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO SEÑALADO EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y EN LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE COLIMA.
- XVI. CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE EMERGENCIAS PARA PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS ASI COMO UN EQUIPO CONTRA INCENDIOS CON CARGA VIGENTE COLOCADOS EN SITIOS ESTRATEÉGICOS.
- XVII. NO PERMITIR LA SALIDA DE LA CARNE O PIELES DE ANIMALES SACRIFICADOS SI PREVIAMENTE NO SE COMPROBABA QUE SE CUBRIERON LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN PRESTADO.

**ARTÍCULO 16.-** A LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO LE CORRESPONDE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ANTERIORMENTE SEÑALADAS, LAS SIGUIENTES:

- I.- ELABORAR LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA MATANZA DE SEMOVIENTES.
- II.- VIGILAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA DE SALUD EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LOS RASTROS ASI COMO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS TÉCNICAS SANITARIAS VIGENTES.
- III.- LEVANTAR ACTAS DE INFRACCIÓN CORRESPONDIENTES A LAS VIOLACIONES DE ESTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y/O USUARIOS.
- IV.- PROHIBIR EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL RASTRO DE PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUNA DROGA PROHIBIDA POR LA LEGISLACION VIGENTE, O QUE PERSONAS AJENAS AL ESTABLECIMIENTO PERMANEZCAN EN ÉL, FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO, IMPIDIENDO TAMBIÉN, TODA CLASE DE JUEGOS Y DESORDEN ENTRE LOS CONCURRENTES, ENTRE ÉSTOS Y LOS EMPLEADOS DEL RASTRO, DANDO CUENTA A SU SUPERIOR INMEDIATO, PARA LA CORRECCIÓN DE LAS FALTAS QUE ADVIERTA.

- V.- EXIGIR AL CORRALERO Y/O VELADOR EN TURNO LE DÉ AVISO DE INMEDIATO CUANDO SE INTRODUCAN ANIMALES DENTRO DE LOS CORRALES SIN AUTORIZACIÓN, ASÍ TAMBIÉN CUANDO ALGÚN ANIMAL PRESENTE CARACTERÍSTICAS INADECUADAS O SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD, A FIN DE QUE ORDENE LA INSPECCIÓN POR PARTE DEL VERIFICADOR ZOOSANITARIO Y PUEDA DETERMINARSE SI ESTÁ APTO PARA EL CONSUMO HUMANO; NOTIFICANDO AL INTRODUCIDOR SOBRE DICHA SITUACIÓN.
- VI.- VIGILARÁ QUE EL PERSONAL DE APOYO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DE ASEO PRINCIPALMENTE EN LOS SANITARIOS YA QUE ESTO PUEDE SER UNA FUENTE DE CONTAMINACIÓN POR FALTA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN; DEL MISMO MODO VIGILARÁ EL ASEO EN LAS ÁREAS DE MATANZA.
- VII.- PERMITIR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE PRACTIQUEN FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, AUTORIDADES DE SECRETARÍA DE SALUD, SAGARPA, PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, ASI COMO INSPECTORES Y SUPERVISORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA DEL ESTADO.
- VIII.- SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, CUANDO OCURRAN DESÓRDENES O SE COMETAN DELITOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO.
- IX. LAS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO LE INDIQUE A TRAVÉS DE ALGUNA DE SUS DIRECCIONES.

## **CAPÍTULO II DEL INSPECTOR DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.-** CADA RASTRO DEBERÁ CONTAR CON UN INSPECTOR DE RASTRO EL CUAL DARÁ CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

**ARTÍCULO 18.-** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR DEL RASTRO:

- I.- VIGILAR, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, QUE EN LOS RASTROS O MATADEROS, SE SACRIFIQUEN ÚNICAMENTE ANIMALES QUE ESTÉN AMPARADOS POR LA FACTURA DE COMPRAVENTA O PATENTE, GUÍA SANITARIA Y GUÍA DE TRÁNSITO, CORRESPONDIENTES A ÉSTOS, SIN CUYO REQUISITO, NO PODRÁ SACRIFICARSE NINGÚN ANIMAL;
- II.- DAR AVISO INMEDIATO DE LA APARICIÓN DE EPIZOOTIAS Y PLAGAS EN LOS GANADOS, TANTO A LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL COMO A LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO A LA UNIÓN Y/O ASOCIACIONES GANADERAS LOCALES.
- III.- GESTIONAR, ANTE QUIEN CORRESPONDA, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, SE DICTEN LAS MEDIDAS QUE REQUIERAN EL MEJORAMIENTO DEL ACONDICIONAMIENTO DE GANADO DENTRO DEL RASTRO.
- IV.- EVITAR EL SACRIFICIO DE ANIMALES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE AMPARADOS CON DOCUMENTOS EN QUE FIGUREN LOS FIERROS QUE TENGAN LAS PIELS Y QUE JUSTIFIQUEN SU LEGAL PROCEDENCIA.
- V.- NO PERMITIR EL SACRIFICIO SIN PREVIA INSENSIBILIZACIÓN TAL COMO LO MARCA LA NOM-033-ZOO-1995 DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

## **CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 19.-** LA SOLICITUD DE SERVICIOS DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, LA CUAL SEÑALARÁ LOS REQUISITOS AL SOLICITANTE.

**ARTÍCULO 20.-** EN VIRTUD DE QUE EL RASTRO ES UN SERVICIO PÚBLICO, CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LO SOLICITE, PUEDE INTRODUCIR Y SACRIFICAR GANADO DE CUALQUIER ESPECIE, DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DISPOSICIONES SANITARIAS, LA CAPACIDAD DEL RASTRO Y LAS POSIBILIDADES DE MANO DE OBRA EXISTENTE; SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO Y LAS LEYES SANITARIAS. SIN EMBARGO, EL MUNICIPIO SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN. LAS ASOCIACIONES,

UNIONES, INTRODUCORES Y TABLAJEROS DEL RAMO, DEBERÁN REGISTRARSE PREVIAMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN Y SOLICITAR SEAN ENLISTADOS COMO USUARIOS, SE CONSIDERAN COMO USUARIOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL ANIMAL DESTINADO AL CONSUMO HUMANO, FORMANDOSE PARA ELLO EL PADRÓN ANTES MENCIONADO.

**ARTÍCULO 21.-** CUALQUIER OBSERVACIÓN O RECLAMACIÓN SOBRE EL SERVICIO DEL RASTRO DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO POR LOS USUARIOS, ANTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 22.-** SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

- I.- SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LAS LEYES CORRESPONDIENTES, A LO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO PARA LA RECEPCIÓN, INSPECCIÓN MÉDICO SANITARIA, SACRIFICIO Y ENTREGA DE CANALES DE GANADO MAYOR O MENOR.
- II.- RESPETAR LOS HORARIOS DE SACRIFICIO SEÑALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO.
- III.- PREVIAMENTE A LA INTRODUCCIÓN Y SACRIFICIO DEL GANADO REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES SEGÚN LA TARIFA ESTABLECIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO.
- IV.- GUARDAR COMPOSTURA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO.
- V.- DEBERÁ RETIRAR DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO DENTRO DE LOS PRIMEROS CUARENTA Y CINCO MINUTOS SIGUIENTES AL SACRIFICIO Y FAENADO DE LOS ANIMALES LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE SU PROPIEDAD.
- VI.- CUBRIR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, POR EL MAL MANEJO EN LA ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS ANIMALES.
- VII.- CUBRIR LA CUOTA CONVENIDA EN FORMA DIRECTA CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS O MATANCERO DEL RASTRO POR AQUELLAS ACTIVIDADES QUE ESTE LE BRINDÓ.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE RASTRO O MATANCEROS**

**ARTÍCULO 23.-** EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS RASTROS SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, A LAS ÓRDENES QUE CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LE DE LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO.

**ARTÍCULO 24.-** SON OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE RASTRO O MATANCEROS:

- I. ATENDER AL PÚBLICO EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA EN LOS SERVICIOS QUE PRESTA AL RASTRO, RESPETANDO EL HORARIO QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL FIJE PARA TAL EFECTO.
- II. REALIZAR EL FAENADO, SACRIFICIO CARGA Y DESCARGA DE LAS CARNES Y SUS DERIVADOS, EN LOS LUGARES Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.
- III. PAGAR LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJE LA ADMINISTRACIÓN, POR LOS SERVICIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.
- IV. VIGILAR Y CUIDAR QUE LAS INSTALACIONES ESTEN ASEADAS, LIMPIAS ASI COMO LOS IMPLEMENTOS, MAQUINARIA Y UTENSILIOS QUE EMPLEE SE CONSERVEN EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO E HIGIENE.
- V. ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA ADMINISTRACIÓN.
- VI. USAR LAS INSTALACIONES DEL RASTRO PARA LO QUE EXCLUSIVAMENTE SE HAYAN DESTINADO CON ANTELACIÓN.
- VII.- DEBERÁ DESEMPEÑAR CON LIMPIEZA SUS LABORES.



- VIII.-** DURANTE SU PERMANENCIA DENTRO DE EL RASTRO DEBERÁ DE PORTAR EL UNIFORME SANITARIO QUE CONSTA DE COFIA, CUBRE BOCA, PANTALÓN Y PLAYERA O CAMISA DE COLORES CLAROS, MANDIL DE HULE, BOTAS ANTIDERRAPANTES, HERRAMIENTA Y UTENSILIOS DE TRABAJO EN BUENAS CONDICIONES SANITARIAS.
- IX.-** CONTRIBUIR A LA BUENA CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO E INSTALACIONES, SUJETÁNDOSE EN TODO A ESTE REGLAMENTO, A LAS DISPOSICIONES SANITARIAS, A LAS DE SEGURIDAD Y A LAS QUE DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- X.-** GUARDAR EL DEBIDO ORDEN Y TENER UN TRATO RESPETUOSO Y CORTÉS CON SUS COMPAÑEROS, INTRODUCTORES Y VISITANTES.
- XI.-** SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES SANITARIAS, NORMAS TÉCNICAS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE, A LO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO PARA LA RECEPCIÓN, INSPECCIÓN MÉDICA SANITARIA, SACRIFICIO Y ENTREGA DE CANALES Y SUBPRODUCTOS DE GANADO MAYOR O MENOR ASI COMO A LAS ÓRDENES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE
- XII.-** RESPETAR LOS HORARIOS DE SACRIFICIO SEÑALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO.
- XIII.-** EL PERSONAL DURANTE SU HORARIO DE TRABAJO DEBERÁ MOSTRAR CUANDO ASI LE SEA REQUERIDO EL GAFETE SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL QUE SERA REFRENDADO CADA SEIS MESES PREVIOS EXÁMENES DE LABORATORIO TALES COMO COPROPARASITOSCÓPICO SERIADO, REACCIONES FEBRILES Y AQUELLAS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES POR VIGILANCIA SANITARIA.
- XIV.-** DURANTE SU PERMANENCIA DENTRO DEL RASTRO EL PERSONAL ESTÁ OBLIGADO A COMPORTARSE CORRECTAMENTE, ABSTENIÉNDOSE DE PROFERIR INSULTOS, DEDICARSE A LA PRÁCTICA DE CUALQUIER JUEGO ASI COMO ARROJARSE CUALQUIER OBJETO.

## **CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 25.-** TODA MATANZA DE GANADO CUALQUIERA QUE SEA SU ESPECIE QUE SE HAGA DENTRO DEL MUNICIPIO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD Y EN UN LUGAR DISTINTO A LOS RASTROS AUTORIZADOS SE CONSIDERA COMO MATANZA CLANDESTINA, LA CUAL QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDA, LA VIOLACIÓN A LO PRECEPTUADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE SANCIONARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 26.-** POR NINGUN MOTIVO ESTÁ PERMITIDO EL SACRIFICIO DE ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE DENTRO DEL RASTRO SI NO ESTÁ PRESENTE EL VERIFICADOR ZOOSANITARIO.

**ARTÍCULO 27.-** PARA EFECTO DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN COMO PROHIBICIONES:

- I.-** QUE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, NO CUMPLAN CON LA INSPECCIÓN DEL GANADO, VERIFICACIÓN DEL MISMO ASI COMO SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PARA GARANTIZAR SU SANIDAD, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y LA COMPROBACIÓN DE PROPIEDAD Y PROCEDENCIA.
- II.** DISTRIBUIR CARNE FRESCA O REFRIGERADA, SIN LA DEBIDA VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA ASI COMO CARNES DE ANIMALES NO SACRIFICADOS EN LOS RASTROS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO
- III.** PRESENTAR DATOS FALSOS O DIFERENTES, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO, EN LAS SOLICITUDES RESPECTIVAS. POR LO QUE DEBERÁN ANEXAR A LA SOLICITUD COPIA DE LAS FACTURAS DE FIERROS DE CADA PARTIDA DE GANADO, ASI COMO LA GUÍA DE TRÁNSITO Y EL CERTIFICADO ZOOSANITARIO, PARA LA COMPROBACIÓN DE SU PROCEDENCIA, MISMAS QUE DEBERÁN COTEJAR EL INSPECTOR DE GANADERÍA DEL ESTADO Y EL INSPECTOR DE RASTRO DEL AYUNTAMIENTO.

- IV. ENTRAR A LOS DEPARTAMENTOS DE SACRIFICIO Y DE VERIFICACIÓN SANITARIA, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL VERIFICADOR ZOOSANITARIO Y LA ADMINISTRACIÓN O SIN LA ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO AUTORIZADO, EXCEPTO EL INSPECTOR DE RASTROS DEL AYUNTAMIENTO O PERSONAL AUTORIZADO.
- V. COLGAR LOS CANALES FUERA DE LAS PERCHAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.
- VI. COLGAR EN LAS PERCHAS DESTINADAS A LAS CANALES, VISCERAS O CUALQUIER OTRO OBJETO.
- VII. PERMITIR EL INGRESO AL RASTRO Y EL SACRIFICIO DE TODO ANIMAL QUE NO COMPRUEBE SU LEGÍTIMA PROPIEDAD Y SU PERMISO DE MOVILIZACIÓN EN PIE, COMO ES EL CASO DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO (DOCUMENTO FEDERAL) Y LA GUÍA DE TRÁNSITO (DOCUMENTO ESTATAL).
- VIII. QUE SE SACRIFIQUE CUALQUIER TIPO DE GANADO EN MATADEROS NO AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, EN LOS MERCADOS O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO.
- IX. QUE LAS VISCERAS ESPECIALES LLAMADAS "VICERAS VERDES", QUE COMPRENDEN LOS INTESTINOS GRUESO Y DELGADO, RETICULO, ABOMASO, OMASO Y RUMEN, NO SALGAN PERFECTAMENTE LIMPIOS DEL RASTRO PARA SU VENTA. POR LO QUE NO SE PERMITE QUE SALGAN EN CONDICIONES ANTIHIGIENICAS DE DICHA INSTALACIÓN.
- X. QUEDA PROHIBIDA LA VENTA, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE UNIDADES ANIMAL, CARNES O VÍSCERAS DECLARADAS POR EL MÉDICO VETERINARIO EN LA VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA IMPROPIAS PARA EL CONSUMO HUMANO, ASI COMO ADULTERAR LAS MISMAS
- XI. SE PROHIBE EXTRAER DE LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN LOS SELLOS OFICIALES SANITARIOS DE USO EXCLUSIVO PARA LOS VERIFICADORES ZOOSANITARIOS Y HACER MAL USO DE ELLOS.
- XII.- SE PROHIBE LA ENTRADA A LAS SALAS DE SACRIFICIO DEL RASTRO A PERSONAS CON PADECIMIENTOS INFECTO-CONTAGIOSOS.
- XIII.- SE PROHIBE LA ENTRADA AL RASTRO A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA.
- XIV.- QUEDA PROHIBIDO INGERIR, INTRODUCIR O RESGUARDAR, DENTRO DEL RASTRO CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHOLICA Y/O DROGA NATURAL O SINTÉTICA.
- XV.- EN NINGUN CASO, LOS MENORES DE EDAD PODRÁN ESTAR PRESENTES EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, SALAS DE MATANZA O PRESENCIAR EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES DE CONFORMIDAD A LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE COLIMA, CAPÍTULO CUARTO, ARTÍCULO 27, PARA TAL EFECTO SE PROHIBE LA ENTRADA A LAS INSTALACIONES DEL RASTRO A LOS MISMOS.

## **CAPÍTULO VI EL SACRIFICIO DEL GANADO**

**ARTÍCULO 28.-** PARA PROTEGER LA SANIDAD DEL GANADO BOVINO EN PIE PARA SU SACRIFICIO Y EN CANAL QUE INGRESA AL ESTADO Y LOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MISMO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA INOCUIDAD DEL CONSUMO HUMANO DE LOS ALIMENTOS DE ORIGEN BOVINO, CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE COORDINAR LOS TRABAJOS NECESARIOS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE INGRESE AL ESTADO GANADO BOVINO EN PIE PARA SU SACRIFICIO O EN CANAL, SE EXIGIRÁ LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL CONSISTENTE EN; LA GUÍA DE TRÁNSITO, FACTURA DE GANADO, CERTIFICADO SANITARIO DE MOVILIZACIÓN DONDE APARECE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR EL ESTADO DE ORIGEN, CONSISTENTE EN EL DICTAMEN DE BRUSELOSIS, TUBERCULOSIS, CONSTANCIA DE GANADO LIBRE DE GARRAPATA, PERMISO DE INTERNACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, CONSTANCIA DE DESINFECCIÓN DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA EL GANADO, CERTIFICADO DE NO USO DE CLORHIDRATO DE CLEMBUTEROL, EL CUAL SERÁ EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A SOLICITUD DEL INTRODUC-TOR, DOCUMENTACIÓN MISMA, QUE DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 29.-** LOS CORRALES DESTINADOS AL DESEMBARQUE DE GANADO ESTARÁN ABIERTOS LOS DÍAS PROGRAMADOS PARA LA MATANZA DURANTE EL HORARIO QUE FIJE LA ADMINISTRACIÓN, A FIN DE PROPORCIONAR SERVICIO CONTINUO.

**ARTÍCULO 30.-** EN LOS CORRALES DE DEPÓSITO SERÁ COLOCADO EL GANADO QUE SE DESTINE A LA MATANZA, CONTANDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANITARIAS QUE SE REQUIERA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

**ARTÍCULO 31.-** EL ACCESO Y SALIDA DEL GANADO A LOS CORRALES QUEDARÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONTROL SANITARIO.

**ARTÍCULO 32.-** EL DEPÓSITO DEL GANADO EN LOS CORRALES DEL RASTRO NO PODRÁ PERMANECER POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, SIN QUE LOS PROPIETARIOS MANIFIESTEN SU PROPÓSITO DE SACRIFICARLOS.

**ARTÍCULO 33.-** LOS ANIMALES PERMANECERÁN EN LOS CORRALES POR LO MENOS VEINTICUATRO HORAS ANTES DE SU SACRIFICIO PARA EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN ANTEMORTEM.

**ARTÍCULO 34.-** EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL RASTRO SERÁN CUBIERTOS POR LOS USUARIOS, SIN CUYO REQUISITO NO ENTRARÁ EL GANADO AL ÁREA DE SACRIFICIO.

**ARTÍCULO 35.-** TODO GANADO ACEPTADO EN EL RASTRO SERÁ PARA SU SACRIFICIO, EL INTRODUTOR QUE QUIERA SACAR SU GANADO EN PIE DEBERÁ LIQUIDAR EL IMPORTE EQUIVALENTE A LOS DERECHOS DE DEGUELLO, ESTANCIA Y SALIDA QUE FIJE LA ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO 36.-** A LAS ÁREAS DE MATANZA SOLO TENDRÁN ACCESO LOS TRABAJADORES AUTORIZADOS DEL RASTRO, QUIENES REALICEN LA VERIFICACIÓN SANITARIA Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTÍCULO 37.-** NO SE PERMITIRÁ QUE SE TOREE, MALTRATE O MARTIRICE A LOS ANIMALES QUE SE VAYAN A SACRIFICAR.

**ARTÍCULO 38.-** EL ANIMAL DEBERÁ DE ENTRAR EN PIE AL AREA DE MATANZA.

**ARTÍCULO 39.-** EN EL SACRIFICIO DE GANADO MAYOR Y MENOR, SE EMPLEARÁN TÉCNICAS MODERNAS PARA EL SACRIFICIO HUMANITARIO A FIN DE EVITAR EL SUFRIMIENTO DEL ANIMAL Y LA AGONÍA PROLONGADA.

**ARTÍCULO 40.-** LAS CANALES Y VÍSCERAS DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS SERÁN INSPECCIONADAS, SELLADAS Y AUTORIZADAS PARA EL CONSUMO HUMANO POR EL VERIFICADOR ZOOSANITARIO.

**ARTÍCULO 41.-** LAS CARNES Y DESPOJOS, IMPROPIOS PARA EL CONSUMO HUMANO POR ASÍ DISPONERLO EL VERIFICADOR ZOOSANITARIO, PASARÁN A SER DESTRUIDAS O INCINERADAS.

**ARTÍCULO 42.-** LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO, DEBERÁN PERMANECER EN LOS CORRALES DE ENCIERRO DEL RASTRO MUNICIPAL, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 43.-** LOS SOLICITANTES AL PRESENTAR SU MANIFESTACIÓN DE SACRIFICAR GANADO DEBERÁN EXPRESAR LA ESPECIE Y EL NÚMERO DE LOS ANIMALES Y COMPROBAR LA PROPIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN DEBERÁ LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO, CONTENIENDO EL NOMBRE DEL USUARIO, EL NÚMERO Y ESPECIE DE LOS ANIMALES MANIFESTADOS PARA EL SACRIFICIO, ASI COMO LA FECHA EN QUE DEBERÁ REALIZARSE LA MATANZA.

**ARTÍCULO 44.-** POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRÁ LA ENTRADA DE GANADO A LOS CORRALES FUERA DEL HORARIO QUE SE ESTABLEZCA.

**ARTÍCULO 45.-** LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO NO SE HACE RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LAS CANALES, VÍSCERAS Y PIELES, TODA VEZ QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LO HACEN DE MANERA PARTICULAR Y NO PERTENECEN AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 46.-** EL PAGO POR LOS SERVICIOS DEL RASTRO DE SEMOVIENTES SERÁ CUBIERTO POR LOS USUARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN SIN CUYO REQUISITO NO ENTRARÁ EL GANADO AL LUGAR DEL SACRIFICIO.

**ARTÍCULO 47.-** EN LOS CORRALES DE DEPÓSITO SE EFECTUARÁ LA VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA ANTEMORTEM.

**ARTÍCULO 48.-** LA CARNE QUE NO TENGA EL SELLO CORRESPONDIENTE MARCADO POR EL VERIFICADOR ZOOSANITARIO EXCLUSIVAMENTE, SE PROCEDERÁ A SU ASEGURAMIENTO Y DESTRUCCIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN.

## **CAPÍTULO VII DE LA VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA**

**ARTÍCULO 49.-** LAS FUNCIONES DE LA VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 50.-** TRATÁNDOSE DE GANADO EN PIÉ, CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN A SU SACRIFICIO, EL MÉDICO VETERINARIO DEBERÁ PRACTICAR UN EXAMEN A FIN DE DICTAMINAR SI ESTÁ EL ANIMAL EN CONDICIONES DE SER SACRIFICADO Y SU CARNE NO ES DAÑINA AL PÚBLICO.

**ARTÍCULO 51.-** ESTÁ PROHIBIDA LA INTRODUCCIÓN A LOS CORRALES DEL RASTRO, DE ANIMALES MUERTOS O POR LO MENOS CON SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD Y SOBRE TODO CUANDO ESTA SEA CONTAGIOSA O ZONOTICA.

**ARTÍCULO 52.-** SE DECOMISARÁN LOS CANALES O VÍCERAS DE LOS ANIMALES "SOSPECHOSOS" POR TENER SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD O LESIÓN, LOS ANIMALES RECIÉN CASTRADOS, ASI COMO TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE LA CARNE DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS EN EL RASTRO CONSTITUYAN UN RIESGO PARA EL CONSUMO HUMANO POR RESOLUCIÓN DEL SERVICIO SANITARIO, SERÁN DESTRUIDAS E INCINERADAS.

**ARTÍCULO 53.-** LA VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA POST-MORTEN SE REALIZARÁ POR PARTE DEL VERIFICADOR ZOOSANITARIO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES.

**ARTÍCULO 54.-** SIN LA PREVIA VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE PODRÁ DISPONER DE LA CARNE, Y UNA VEZ REALIZADO EL EXAMEN Y VERIFICADAS SUS BUENAS CONDICIONES SANITARIAS, LOS CANALES Y DEMÁS PARTES DEL ANIMAL SERÁN MARCADOS CON EL SELLO OFICIAL. EN CASO CONTRARIO SERÁN DECOMISADAS E INMEDIATAMENTE SEPARADAS. EL DECOMISO PODRÁ SER TOTAL O PARCIAL, A JUICIO FUNDADO DE LOS VERIFICADORES Y SEGÚN EL GRADO DE AFECTACIÓN. LA INCINERACIÓN Y O DESTRUCCIÓN SE HARÁ DE ACUERDO A LAS NORMAS SANITARIAS. PARA EL DECOMISO SE TOMARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- DECOMISO TOTAL: SE CONFISCARÁ LA TOTALIDAD DE LA UNIDAD ANIMAL.
- II.- DECOMISO PARCIAL: SE CONFISCARÁN LAS PIEZAS, VISCERAS O DESPOJOS QUE MANIFIESTEN ALGUN TIPO DE ENFERMEDAD O LESIÓN.

**ARTÍCULO 55.-** NO PODRÁN ACEPTARSE PARA CONSUMO, LOS CANALES, PARTES Y DEMÁS ÓRGANOS EN LOS QUE SE DETECTEN ENFERMEDADES O SÍNTOMAS QUE SEAN PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES.

**ARTÍCULO 56.-** EL CONTROL SANITARIO DEL GANADO QUE ENTRE AL RASTRO, SERÁ EJERCIDO POR MÉDICO VETERINARIOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, QUIENES DETERMINARÁN LA CALIDAD DE LA CARNE PARA EL CONSUMO HUMANO.

**ARTÍCULO 57.-** LOS CANALES DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS QUE HAYAN SIDO VERIFICADOS DEBERÁN SER SELLADOS CON TINTA ESPECIAL INDELEBLE NO TOXICA AL CONSUMO HUMANO.

**ARTÍCULO 58.-** EL SACRIFICIO DE ANIMALES ENFERMOS, ASEGURAMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE LOS MISMOS, SE EFECTUARÁ POR ORDEN INAPELABLE DEL VERIFICADOR ZOOSANITARIO, QUIEN FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO DEL MISMO.

### **CAPÍTULO VIII DEL MERCADO DE CANALES Y VÍSCERAS**

**ARTÍCULO 59.-** CONCLUIDA LA VERIFICACIÓN SANITARIA, LOS CANALES Y VÍSCERAS PODRÁN VENDERSE AL PÚBLICO SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON EL SELLO OFICIAL.

**ARTÍCULO 60.-** UNA VEZ RETIRADOS LOS CANALES Y VÍSCERAS DEL RASTRO MUNICIPAL POR LOS USUARIOS ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN LA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD PARA SU MANEJO Y COMERCIALIZACIÓN; EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO, LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE PODRÁ ORDENAR UNA NUEVA VERIFICACIÓN SANITARIA A SUS PRODUCTOS CÁRNICOS.

### **CAPÍTULO IX DEL TRANSPORTE SANITARIO DE LAS CARNES**

**ARTÍCULO 61.-** EL TRANSPORTE DE CARNE, PARA EL COMERCIO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I. LA UNIDAD DE TRANSPORTE DEBERÁ CONTAR PREFERENTEMENTE CON UNA CÁMARA FRIGORÍFICA PARA ALMACENAR LA CARNE, DADAS LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS DE ESTE MUNICIPIO.
- II. EL MATERIAL DE LAS CAJAS DE LAS CAMIONETAS SERÁ DE FACIL LIMPIEZA, COMO LÁMINA GALVANIZADA, ACERO INOXIDABLE, O CON RECUBRIMIENTO DE PLÁSTICO AISLANTE, LISO Y ACANALADO EN EL PISO.
- III. LOS VEHÍCULOS DEBERÁN DISPONER DE GANCHOS NECESARIOS, PARA TRANSPORTAR LAS CANALES, LAS VÍSCERAS, CABEZAS SUSPENDIDAS.
- IV. EL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA DE CANALES DEBERÁ POSEER INDUMENTARIA LIMPIA, PARA EL MANEJO DE CANALES (COFIA, CUBRE BOCA, BATA Y/O MANDIL DE HULE, BOTAS ANTIDERRAPANTES).
- V. LA UNIDAD DE TRANSPORTE DE CARNE Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS SERÁ DESTINADA PARA ESE FIN EXCLUSIVAMENTE, ABSTENIENDOSE EN TODO MOMENTO DE MOVILIZAR ANIMALES VIVOS.
- VI. LA UNIDAD DE TRANSPORTE DE CARNE Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DEBERÁ PRESENTAR AL RASTRO LIMPIA Y DESINFECTADA PARA CUMPLIR CON LA CADENA DE INOCUIDAD INSTRUIDA EN LA REGLAMENTACION SANITARIA VIGENTE.

### **CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO.**

**ARTÍCULO 62.-** EL MUNICIPIO DE MANZANILLO SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN A LOS SERVICIOS QUE EL RASTRO PRESTA.

**ARTÍCULO 63.-** POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE PROPORCIONA RASTRO MUNICIPAL, SE COBRARÁ EL IMPORTE QUE PAGUEN LOS USUARIOS DEL SERVICIO FIJADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA MATANZA DEL GANADO.

**ARTÍCULO 64.-** SON SUJETOS A LOS DERECHOS DE QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS A QUE EL MISMO SE REFIERE.

**ARTÍCULO 65.-** LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO PUEDEN PAGARSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL, O EN SU CASO A LAS UNIDADES RECAUDADORAS AUTORIZADAS PARA ESTE FIN, COMO LO ES LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

**CAPÍTULO XI  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA MATANZA  
DEL GANADO**

**ARTÍCULO 66.-** ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, EL SACRIFICIO DE GANADO MAYOR O MENOR COMO VACUNO, EQUINO, PORCINO, OVICAPRINO DENTRO DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 67.-** SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO, LOS PROPIETARIOS DEL GANADO OBJETO DEL SACRIFICIO.

**ARTÍCULO 68.-** SON RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DE ESTE IMPUESTO, QUIENES ADQUIERAN PARA SU ENAJENACIÓN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL GANADO SACRIFICADO.

**ARTÍCULO 69.-** SE CAUSARÁ ESTE IMPUESTO, AUN CUANDO LA MATANZA DE GANADO SE LLEVE ACABO EN RASTROS PARTICULARES, O RASTRO MUNICIPAL CONCESIONADO A ORGANISMOS O ENTIDADES PRIVADAS.

**ARTÍCULO 70.-** EL IMPUESTO QUE ESTABLECE ESTE CAPÍTULO, SE CAUSARÁ CONFORME A LO QUE DISPONGA LA TESORERÍA MUNICIPAL AUTORIDAD QUE ESTABLECERÁ CUANTOS SALARIOS MÍNIMOS SE PAGARÁN PARA CADA ESPECIE ANIMAL QUE SE SACRIFIQUE.

**ARTÍCULO 71.-** LOS CAUSANTES PRESENTARÁN ANTE LAS UNIDADES RECAUDADORAS DEL IMPUESTO COMO LO ES LA ADMINISTRACIÓN, UNA RELACIÓN DEL NÚMERO Y CLASE DE ANIMALES SACRIFICADOS.

**ARTÍCULO 72.-** TODA VEZ QUE EL PAGO SOBRE EL IMPUESTO SEA CUBIERTO Y SEA EXPIDIENDO EL RECIBO CORRESPONDIENTE DE MANERA SUBSECUENTE SE DEBERÁ SELLAR LA CARNE Y LAS PIELES DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS, MEDIANTE SELLO OFICIAL.

**ARTÍCULO 73.-** EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO, NO PERMITIRÁ LA SALIDA DE LOS PRODUCTOS DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS, SINO SE LE COMPRUEBA EL PAGO DEL IMPUESTO QUE ESTABLECE ESTE CAPÍTULO.

**CAPÍTULO XII  
DE LAS AUTORIDADES.**

**ARTÍCULO 74.-** SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO Y AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES Y ESTATALES LAS SIGUIENTES:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
- IV. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- V. EL VERIFICADOR ZOOSANITARIO COMISIONADO AL RASTRO MUNICIPAL;
- VI. EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO;
- VII. LA TESORERÍA MUNICIPAL;

**ARTÍCULO 75.-** CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO:

- I. AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE RASTROS;
- II. PROMOVER, ORIENTAR Y APOYAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL, CON SUJECIÓN A LAS POLÍTICAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD;

- III. ASUMIR EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBA CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS SERVICIOS DE SALUD, REFERIDOS AL CONTROL SANITARIO DE LOS RASTROS Y ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.
- IV. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA LA LEGISLACIÓN SANITARIA, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES.
- V. CUIDAR LA SALUD PÚBLICA ESPECIALMENTE EN LOS RASTROS.
- VI. ATENDER LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES, DETERMINANDO SUS ZONAS DE UBICACIÓN;
- VII. AUTORIZAR CONCESIONES A PARTICULARES Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN O CONCURSO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS;
- VIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA;

**ARTÍCULO 76.-** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, EN ÁMBITOS FEDERAL Y ESTATAL;
- II. CELEBRAR, CON APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIOS CON EL EJECUTIVO ESTATAL E INSTITUCIONES DE SALUD, RELACIONADOS CON EL CONTROL SANITARIO DE LOS RASTROS Y ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES, DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO;
- III. PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOS HECHOS GRAVES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA;
- IV. EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN MATERIA DE RASTROS, DICTE EL AYUNTAMIENTO;
- V. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES;
- VI. ORDENAR EN CASOS EXTRAORDINARIOS O EN CIRCUNSTANCIAS QUE ASI LO EXIJAN, PARA PROTEGER LA SALUD PÚBLICA, VERIFICACIONES A ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS RASTROS, ORDENANDO, CUANDO ASI PROCEDA ESTE REGLAMENTO OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, CLAUSURA; Y
- VII. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

**ARTÍCULO 77.-** A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LE CORRESPONDE EMITIR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPTACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, POR CONCEPTO DE:

- I. DERECHOS, Y
- II. APROVECHAMIENTOS, QUE SE GENEREN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS QUE SE PROPORCIONEN EN LOS RASTROS MUNICIPALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN, LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y LEY DE INGRESOS MUNICIPALES VIGENTES.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA**

**ARTÍCULO 78.-** SE CONSIDERAN MEDIDAS DE SEGURIDAD, LAS DISPOSICIONES QUE PARA PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN DICTEN LA SECRETARÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SERÁN DE INMEDIATA EJECUCIÓN Y DURARÁN EL TIEMPO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE HASTA QUE DESAPAREZCA EL PELIGRO O SE CONTROLE EL RIESGO DE CONTAGIO. DICHAS MEDIDAS SE DICTARÁN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN.

**ARTÍCULO 79.-** SON MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA LAS SIGUIENTES:

- I.- EL AISLAMIENTO;
- II.- LA CUARENTENA;
- III.- LA OBSERVACIÓN PERSONAL;
- IV.- LA VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERSONAS;
- V.- LA VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE ANIMALES;
- VI.- LA DESTRUCCIÓN O CONTROL DE INSECTOS U OTRA FAUNA TRANSMISORA Y NOCIVA;
- VII.- LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS;
- VIII.- LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE USO;
- IX.- EL ASEGURAMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE CARNE, VÍSCERAS O CANALES COMPLETAS;
- X.- LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE ESTABLECIMIENTOS;
- XI.- LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SANITARIA QUE PUEDAN EVITAR QUE SE CAUSEN RIESGOS O DAÑOS A LA SALUD Y QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES.

**ARTÍCULO 80.-** LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA DE SALUD DICTARÁ LAS MEDIDAS PARA LA DESTRUCCIÓN O CONTROL DE INSECTOS U OTRA FAUNA TRANSMISORA Y NOCIVA, CUANDO ÉSTAS CONSTITUYAN UN PELIGRO GRAVE DE CONTAMINACIÓN A LOS PRODUCTOS CÁRNICOS.

**ARTÍCULO 81.-** LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRÁN ORDENAR LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O DE SERVICIOS O LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE USO, CUANDO, DE CONTINUAR AQUÉLLOS, SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LAS PERSONAS, O SE HALLA VIOLADO EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 82.-** EL ASEGURAMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS TENDRÁ LUGAR CUANDO SE PRESUMA QUE PUEDEN SER NOCIVOS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O CAREZCAN DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES O QUE SE ENCUENTREN EN EVIDENTE ESTADO DE ENFERMEDAD, DESCOMPOSICIÓN, ADULTERACIÓN O CONTAMINACIÓN QUE NO LOS HAGAN APTOS PARA SU CONSUMO, SERÁN DESTRUIDOS DE INMEDIATO Y SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL DECOMISO Y DESTRUCCIÓN, LO ANTERIOR A CONSIDERACIÓN DEL VERIFICADOR ZOOSANITARIO

**ARTÍCULO 83.-** LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES HARÁN USO DE LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS, INCLUYENDO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 84.-** LAS INFRACCIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LOS ADMINISTRADORES DE LOS RASTROS, EN LA FORMA SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 85.-** SON INFRACCIONES DE LOS USUARIOS:

- I. ALTERAR LOS COMPROBANTES DEL PAGO DE DERECHOS, U OTRAS OBLIGACIONES FISCALES Y LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y MOVILIZACIÓN DE GANADO.
- II. INTRODUCIR O SACAR GANADO DE LOS CORRALES DEL RASTRO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.



III. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 86.-** LOS USUARIOS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, PODRÁN SER SANCIONADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. PRIMERA CITA: AMONESTACIÓN VERBAL Y POR ESCRITO;
- II. SEGUNDA CITA: MULTA DE CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO; ASI COMO CESE DE TODO SERVICIO DE RASTRO EN TODO EL MUNICIPIO POR TRES DÍAS
- III. TERCERA CITA: MULTA DE DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO; ASÍ COMO CESE DE TODO SERVICIO DE RASTRO EN TODO EL MUNICIPIO POR OCHO DÍAS
- IV. CUARTA CITA: CESE DE TODA ACTIVIDAD Y/O SERVICIO DENTRO DE LOS RASTROS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO DE FORMA PERMANENTE Y DEFINITIVA.

**ARTÍCULO 87.-** SI EL INFRACTOR FUESE UN PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RASTRO, EL INFRACTOR PODRÁ SER CITADO POR EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL, PARA QUE ACLARE EL MOTIVO DE DICHA INFRACCIÓN ADEMÁS SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. PRIMERA CITA: AMONESTACIÓN VERBAL Y POR ESCRITO;
- II. SEGUNDA CITA: CESE DE REALIZAR TODA ACTIVIDAD DENTRO DE LOS RASTROS EN TODO EL MUNICIPIO DE MANZANILLO POR OCHO DÍAS.
- III. TERCERA CITA: CESE DE REALIZAR TODA ACTIVIDAD DENTRO DE LOS RASTROS EN TODO EL MUNICIPIO DE MANZANILLO POR QUINCE DÍAS.
- IV. CUARTA CITA: CESE DE TODA ACTIVIDAD Y/O SERVICIO DENTRO DE LOS RASTROS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO DE FORMA PERMANENTE Y DEFINITIVA.

**ARTÍCULO 88.-** LAS SANCIONES IMPUESTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 86 Y 87, SE APLICARÁN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- I. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- II. REINCIDENCIA, Y
- III. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

**ARTÍCULO 89.-** SE IMPONDRÁ AMONESTACIÓN, A QUIENES POR PRIMERA VEZ CONTRAVENGAN ESTE REGLAMENTO, SIEMPRE QUE NO HAYAN PUESTO EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA Y LA IRREGULARIDAD SEA SUSCEPTIBLE DE CORREGIRSE, EXHORTÁNDOLO A ENMENDARSE INVITÁNDOLO A NO REINCIDIR.

**ARTÍCULO 90.-** SE CONSIDERAN DE GRAVE RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. LA CARNE QUE EN LA SALIDA DEL RASTRO ASÍ COMO EN LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CAREZCA DE SELLO OFICIAL DE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE;
- II. QUE LA CARNE PROVENGA DE RASTROS CLANDESTINOS, O SE IGNORE SU ORIGEN;
- III. SE TRANSPORTEN LOS PRODUCTOS CÁRNICOS EN VEHÍCULOS INADECUADOS, O EN CONDICIONES INSALUBRES;
- IV. QUE NO SE REPETEN LOS ACCESOS RESTRINGIDOS DENTRO DEL RASTRO A ÁREAS LIMPIAS POR PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LA VESTIMENTA APROPIADA PARA GARANTIZAR UN PRODUCTO INOCUO.
- VI. UTILIZAR SUSTANCIAS QUE ALTEREN LOS PRODUCTOS; Y

- VII. OFRECER AL PÚBLICO PRODUCTOS CÁRNICOS QUE NO CORRESPONDAN A LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS AMPARA.
- VIII. SACRIFICAR ANIMALES SIN LA VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA
- IX. ENTORPECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS INTERPUESTAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE

**ARTÍCULO 91.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR CUOTA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN ESTA ZONA.

## **CAPÍTULO XV RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 92.-** CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE DICTEN LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTES, QUE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO DEN FIN A UNA INSTANCIA O RESUELVAN UN EXPEDIENTE, LOS INTERESADOS PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

**ARTÍCULO 93.-** EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN, O ACTO QUE SE RECURRA.

**ARTÍCULO 94.-** EL RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD QUE HUBIERE DICTADO LA RESOLUCIÓN O ACTO COMBATIDO, DIRECTAMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TENDRÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN LA DEL DÍA DE SU DEPÓSITO EN LA OFICINA DE CORREOS.

**ARTÍCULO 95.-** EN EL ESCRITO SE PRECISARÁN:

- I.- EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVA;
- II.- LOS HECHOS OBJETO DEL RECURSO;
- III.- LA FECHA EN QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTE EL RECURRENTE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO;
- IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO Y LAS RAZONES EN QUE SE APOYE;
- V.- LA MENCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN, ORDENADO O EJECUTADO EL ACTO; Y
- VI.- EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS QUE EL INCONFORME SE PROPONGA RENDIR.

**ARTÍCULO 96.-** AL ESCRITO DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SIEMPRE QUE NO SEA EL DIRECTAMENTE AFECTADO, Y CUANDO DICHA PERSONALIDAD NO HUBIERA SIDO RECONOCIDA CON ANTERIORIDAD POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE EN LA INSTANCIA, O EXPEDIENTE QUE CONCLUYÓ CON LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA;
- II.- LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBAS Y QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN Y ACTO IMPUGNADO; Y
- III.- EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN SU CASO.

**ARTÍCULO 97.-** EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO SE ADMITIRÁ TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, EXCEPTO LA CONFESIONAL Y TESTIMONIAL.

**ARTÍCULO 98.-** AL RECIBIR EL RECURSO, LA AUTORIDAD COMPETENTE VERIFICARÁ SI ÉSTE ES PROCEDENTE, Y SI FUE INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, DEBE ADMITIRLO O, EN SU CASO, REQUERIR AL PROMOVENTE PARA QUE LO ACLARE, CONCEDIÉNDOLE AL EFECTO UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES. EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD CONSIDERE, PREVIO ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, QUE PROCEDE SU DESECHAMIENTO, EMITIRÁ EL ACUERDO EN TAL SENTIDO.

**ARTÍCULO 99.-** EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO, SÓLO PROCEDERÁN LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OFRECIDO EN LA INSTANCIA O EXPEDIENTE QUE CONCLUYÓ CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO Y LAS SUPERVENIENTES. LAS PRUEBAS OFRECIDAS QUE PROCEDAN SE ADMITIRÁN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE DEBA CONTINUAR EL TRÁMITE DEL RECURSO, Y PARA SU DESAHOGO EN SU CASO, SE DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO DE HASTA TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO ADMITIDAS.

**ARTÍCULO 100.-** EN EL CASO DE QUE EL RECURSO FUERE ADMITIDO, LA AUTORIDAD RESPECTIVA, SIN RESOLVER EN LO RELATIVO A LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN, EMITIRÁ UNA OPINIÓN TÉCNICA DEL ASUNTO DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO, Y DE INMEDIATO REMITIRÁ EL RECURSO Y EL EXPEDIENTE QUE CONTenga LOS ANTECEDENTES DEL CASO, A LA AUTORIDAD SANITARIA QUE CORRESPONDA Y QUE DEBA CONTINUAR EL TRÁMITE DEL RECURSO. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL EN SU CASO, RESOLVERÁ LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON BASE EN ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 101.-** A SOLICITUD DE LOS PARTICULARES QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS POR ALGUNA RESOLUCIÓN O ACTO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, ÉSTAS LOS ORIENTARÁN SOBRE EL DERECHO QUE TIENEN DE RECURRIR LA RESOLUCIÓN O ACTO DE QUE SE TRATE Y SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO.

**ARTÍCULO 102.-** LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS, SI EL INFRACTOR GARANTIZA EL INTERÉS FISCAL. TRATÁNDOSE DE OTRO TIPO DE ACTOS O RESOLUCIONES, LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ SU EJECUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN

LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE LO SOLICITE EL RECURRENTE;
- II.- QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO; Y
- III.- QUE FUEREN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL RECURRENTE CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDA.

**ARTÍCULO 103.-** EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE CON ANTERIORIDAD SE APLICAN A LOS RASTROS.

**SEGUNDO.-** LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTO POR EL AYUNTAMIENTO.

**TERCERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.-** EN LA MEDIDA EN QUE SE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, SOCIAL Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DEMÁS ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ACTUALIZADO, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA PROPIA COMUNIDAD.

En virtud de los motivos y razones expuestos, los Integrantes de estas Comisiones, con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 87 fracción II, 88, 91, 92 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 2º, 3º, 5º, 7 inciso b), 42, 43, 45 fracciones I inciso a), 53 fracciones III y IX, 116, 118 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Asimismo se fundamenta en los artículos 66, 89, 91, 93, 96 Fracción II, y XXI, 97 fracción I, II y V, 98 fracción I, 100 fracción II inciso c), 119 inciso a), 123, 124 y 126 del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y por lo señalado en los artículos 23 fracción I inciso a), 31 fracciones III y IX, 36 y 37 fracción I del Reglamento General del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, **determinamos presentar a la Consideración del H. Cabildo el siguiente:**

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO:** ESTAS COMISIONES SOMOS COMPETENTES PARA ELABORAR EL PRESENTE DICTAMEN, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE SE NOS OTORGAN EN LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS LEGALES YA SEÑALADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

**SEGUNDO:** ESTAS COMISIONES CONSIDERAMOS VIABLE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE RASTROS MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA, POR SER UN ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO QUE BENEFICIA AL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN.

**TERCERO:** APROBADO POR EL H. CABILDO EL PRESENTE DICTAMEN NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN SALUD PÚBLICA, LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE, A TRAVÉS DE SECRETARIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

**CUARTO:** EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RASTROS EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, LOS CUALES FIRMAN AL MARGEN Y CALCE PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. LO QUE AL SER PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, **SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE RASTROS ANTES CITADO

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE.

DADO EL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, DOY FE.

C. Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. C. J. Antonio Álvarez Macías, Síndico Municipal. Licda. Gretel Culin Jaime, Regidora. C. Irma Zulema Cobián Chávez, Regidora. C. Miguel Salazar Abaroa, Regidor. Licda. María Natividad Gómez Rangel, Regidora. Lic. Juan Roberto Barbosa López, Regidor. Lic. Abraham Velázquez Larios, Regidor. Ing. Francisco Alberto Zepeda González, Regidor. Profr. José María Valencia Delgado, Regidor. Ing. Francisco Santana Ochoa, Regidor. C. Héctor Manuel Torres Farías, Regidor. C. Alfredo Woodward Rojas, Regidor. Licda. Gabriela Benavides Cobos. Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. MANZANILLO, COL. A 31 DE AGOSTO DEL 2007. PRESIDENTE MUNICIPAL, VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA. Rúbrica. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, GABRIELA BENAVIDES COBOS. Rúbrica.